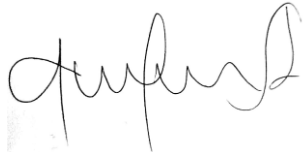


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 14 de julio de 2020 se pasan a Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de los demandantes presentó solicitud de entrega de títulos; revisado el portal de títulos judiciales del Despachos se advierte que para este proceso se encuentran los siguientes títulos: 418030001134215 del 05/02/2019 por valor de \$1.000.000,00, 418030001142883 del 21/03/2019 por valor de \$1.000.000,00, 418030001155102 del 17/05/2019 por valor de \$500.000,00, 418030001168486 del 17/07/2019 por valor de \$500.000,00, 418030001184744 del 04/10/2019 por valor de \$500.000,00, 418030001184745 del 04/10/2019 por valor de \$500.000,00, 418030001191380 del 05/11/2019 por valor de \$500.000,00, 418030001202035 del 18/12/2019 por valor de \$500.000,00 y 418030001213023 del 20/02/2020 por valor de \$1.0000.000,00. Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZLONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN: 449
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CÉSAR GÓMEZ ESTRADA Y OTRA
DEMANDADOS: SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2009-00274-00

Vista la constancia que antecede, se advierte que para el presente proceso se encuentra consignado a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales los títulos judiciales Nro. 418030001134215 del 05/02/2019 por valor de \$1.000.000,00, 418030001142883 del 21/03/2019 por valor de \$1.000.000,00, 418030001155102 del 17/05/2019 por valor de \$500.000,00, 418030001168486 del 17/07/2019 por valor de \$500.000,00, 418030001184744 del 04/10/2019 por valor de \$500.000,00, 418030001184745 del 04/10/2019 por valor de \$500.000,00, 418030001191380 del 05/11/2019 por valor de \$500.000,00, 418030001202035 del 18/12/2019 por valor de \$500.000,00 y 418030001213023 del 20/02/2020 por valor de \$1.0000.000,00.

Igualmente, advierte el Despacho que los dineros consignados deben ser repartidos entre los aquí demandantes y el demandante en el proceso por honorarios; por tanto, antes de resolver la solicitud impetrada por la peticionaria, se ordena requerirla para que presente la liquidación actualizada del crédito, en igual sentido se requiere al demandante por

honorarios; una vez presentadas las mismas, se le dará el trámite a la solicitud impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. 050, de
hoy 11 de agosto de 2020.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA